

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 377

PERÍODO LEGISLATIVO

1995

EXTRACTO BLOQUE FRE.JU.VI. PROY. DE LEY MODIFICANDO LA LEY
PROVINCIAL Nº 50 -TRIBUNAL DE CUENTAS.

Entró en la Sesión

Ley Sancionada 14/12/1995-

Girado a la Comisión

Veto Dto. Nº 046/96. "Ver" Asunto Nº 006/96.

Nº:

Orden del día Nº:

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

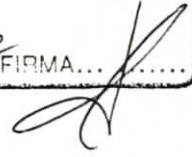
20-11-95

MESA DE ENTRADA

Nº 377 Hs. 1950 FIRMA.....

AS. N° 377/95

P/R



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Modificar el artículo 2º inciso a) de la Ley Provincial No 50, el que quedará redactado de la siguiente forma " Intervenir preventivamente en forma obligatoria en los actos administrativos que dispusieren fondos públicos de todos los entes enunciados en el artículo 1º, con excepción de las contrataciones comprendidas en el artículo 26 incisos 1) y 2) de la Ley Territorial No 6 y el artículo 9 inciso a) de la Ley 13.064".

Artículo 2º.- Incorporar como artículo 2º Bis de la Ley Provincial No 50, el siguiente " El plazo para ejercer el control mencionado en el artículo 2º inciso a) será de diez (10) días, salvo las contrataciones a que se refieren los artículos 26º inciso 3) de la Ley Territorial No 6 y artículo 9 incisos b), c), d), e) y f) de la Ley 13.064, en cuyos casos el plazo será de cinco (5) días".

Artículo 3º.- Derogar el artículo 32º de la Ley Provincial No 50.

Artículo 4º.- De forma.-



MIRIAM L. MALDONADO
Legisladora
Legislatura Provincial



OSVALDO A. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

20-11-95

MESA DE ENTRADA

Nº 377 Hs. 1950 FIRMA

8/2

As 377

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 2º inciso a) de la Ley Provincial No 50, el que quedará redactado de la siguiente forma "a) Intervenir preventivamente en forma obligatoria en los actos administrativos que dispusieren fondos públicos de todos los entes enunciados en el artículo 1º, con excepción de las contrataciones comprendidas en el artículo 26 incisos 1) y 2) de la Ley Territorial No 6 y el artículo 9º inciso a) de la Ley 13.064".

Artículo 2º.- Incorporase como artículo 2º Bis de la Ley Provincial No 50, el siguiente: "El plazo para ejercer el control mencionado en el artículo 2º inciso a) será de diez (10) días, salvo las contrataciones a que se refieren los artículos 26º inciso 3) de la Ley Territorial No 6 y artículo 9º incisos b), c), d), e) y f) de la Ley 13.064, en cuyos casos el plazo será de cinco (5) días".

Artículo 3º.- Derógase el artículo 32º de la Ley Provincial No 50.

Artículo 4º.- ~~De forma.~~ - Comuníquese al Poder Ejecutivo Pcial.



MIRIAM L. MALDONADO
Legisladora
Legislatura Provincial

OSVALDO A. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial

① salvo las Municipalidades y comunas, ~~totalmente~~

Hand
A. Féc.
06-12-95



As. N° 377/95

P/R

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Modificar el artículo 2º inciso a) de la Ley Provincial N° 50, el que quedará redactado de la siguiente forma " Intervenir preventivamente en forma obligatoria en los actos administrativos que dispusieren fondos públicos de todos los entes enunciados en el artículo 1º, con excepción de las contrataciones comprendidas en el artículo 26 incisos 1) y 2) de la Ley Territorial N° 6 y el artículo 9 inciso a) de la Ley 13.064".

Artículo 2º.- Incorporar como artículo 2º Bis de la Ley Provincial N° 50, el siguiente " El plazo para ejercer el control mencionado en el artículo 2º inciso a) será de diez (10) días, salvo las contrataciones a que se refieren los artículos 26º inciso 3) de la Ley Territorial N° 6 y artículo 9 incisos b), c), d), e) y f) de la Ley 13.064, en cuyos casos el plazo será de cinco (5) días".

Artículo 3º.- Derogar el artículo 32º de la Ley Provincial N° 50.

Artículo 4º.- De forma.-

MIRIAM L. MALDONADO
Legisladora
Legislatura Provincial

OSVALDO A. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial

① - salvo las Municipalidades y comunas.-